

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V) agosto 15 de 2023. A despacho el presente proceso informando que la curadora de la demandada contesto en término, encontrándose pendiente la comparecencia a los parientes de los menores y advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 15 de agosto de 2023.
AUTO INT. 1352

Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante: YADI LANDRES HERNANDEZ
Demandado: SILVIA ELENA PÉREZ CAMUES
Radicación: 76520-31-10-001-2021-00305-000

Teniendo en cuenta el informe de la secretaria que antecede, en el que se indica que se encuentra pendiente la comparecencia de los parientes por vía paterna señores MARÍA GUILLERMINA HERNANDEZ y WILMAR CALERO VARELA y se emplazó a los parientes por vía materna sin que a la fecha hayan comparecido al proceso, se ordenará continuar con el trámite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA VIRTUAL de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **31** del mes **AGOSTO** del año **2023**, a las **8:30 AM**. Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo LIFESIZE y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

SEGUNDO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.**

TERCERO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda los que serán valorados en su momento procesal oportuno

B) PRUEBA TESTIMONIAL: NEGAR el testimonio de los señores MARÍA GUILLERMINA HERNANDEZ y WILMAR CALERO VARELA ya que ostentan la calidad de parientes citados dentro de este asunto y quienes serán oídos de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P.

CUARTO: PRUEBAS PARTE DEMANDADA: no se decretan por cuanto el curador no las solicito.

QUINTO: PRUEBAS DE OFICIO: -Escuchar en entrevista a los menores **J. y S. HERNANDEZ PÉREZ**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que los niños tienen con respecto a la madre. Para ello el citado profesional acordará con la familia de los niños la fecha y hora para la realización de la entrevista; informe que deberá rendir en los términos establecidos en el acuerdo No. PSAA16-10551 de agosto 04 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: CÍTESE y hágase comparecer a los señores **MARÍA GUILLERMINA HERNANDEZ** y **WILMAR CALERO VARELA** en calidad de parientes por vía materna de los menores **J. y S. HERNANDEZ PÉREZ**, para ser oídos a las voces del artículo 61 del C.C. en concordancia con el artículo 395 del C.G.P. correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 067 de hoy 16 de agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e0595abe047be301899e56ebda521575a01c72729f4167f7a64b40c90211e**

Documento generado en 15/08/2023 04:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>